

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSULTA S.A. DE C.V.", PARA LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, en forma integral y directa, entre otras actividades, la de regular la observación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que entre los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, conforme a lo establecido en los incisos a) y f) del artículo 52 del ordenamiento citado
6. Que el artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, en su párrafo tercero, ordena que, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora

del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes. Por lo tanto, sólo podrán publicarse o darse a conocer después de las dieciocho horas del día de la jornada electoral.

7. Que el numeral del Código Electoral del Distrito Federal citado en el considerando que antecede, en su párrafo cuarto, establece que el día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o cualquier otro tipo, para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días, al de la jornada electoral, debiendo practicarlas conforme a la metodología que presenten, la cual deberá respetar invariablemente la libertad y el secreto del voto. En el supuesto de que se conceda la autorización, el personal que la efectúe tendrá la obligación de portar identificación expedida por la persona moral de referencia, no teniendo acceso al espacio físico que ocupen las casillas; de igual forma, el inciso c) del numeral citado prohíbe que los Partidos Políticos o sus organizaciones realicen este tipo de encuestas o sondeos de opinión.
  
8. Que en la especie, la persona moral "Consulta S.A. de C. V.", presentó su solicitud para tal efecto, el día 31 de mayo, por lo que dicha petición se encuentra dentro del término de 30 días anteriores al de la jornada electoral, señalado por el Código de la materia.
  
9. Que al efecto, la persona moral de referencia, acompañó a su solicitud la descripción metodológica a emplear; por lo que una vez analizada la misma, se desprende que cumple con los requisitos indispensables señalados por el Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 60 fracción XXVI y 164 párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la persona moral "Consulta S.A. de C.V." a que lleve a cabo encuestas por muestreo o cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la

jornada electoral local del 2 de julio del año 2000, practicándolas conforme al diseño y metodología que presentó con su solicitud de autorización, con el compromiso de acatar el respeto irrestricto a la libertad y secreto del voto.

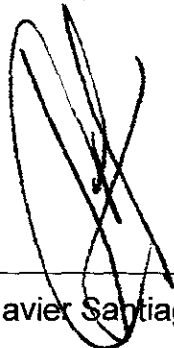
**SEGUNDO.-** El personal de la empresa citada, deberá portar identificación visible expedida por aquélla, que lo acredite para llevar a cabo las actividades a que alude la presente autorización, sin que tenga acceso bajo ninguna circunstancia al área física que ocupen las casillas. También deberá usar una vestimenta cuyo color no se identifique con Partido Político alguno.

**TERCERO-** Notifíquese en su domicilio a "Consulta S.A. de C.V.", haciendo de su conocimiento que conforme al artículo 164, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, durante los ocho días previos a la elección y antes de las dieciocho horas del día de la jornada electoral, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, cuyo objeto sea el de dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos, quienes lo hicieran, a las penas y sanciones correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha nueve de junio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

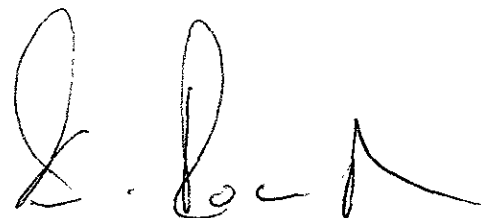
El Consejero Presidente



---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri